

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 27 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 27 de Marzo de 2020



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl de la concòrdia,6
46950 Xirivella
Tel. (96)313 50 50
Fax. (96)370 31 79
ajuntament@xirivella.es

Vista la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, lo que motivó, al amparo del artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que el Gobierno dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de dicho Real Decreto, la declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, mientras que el art. 3 del mismo señala que la duración del estado de alarma que se declara por dicho real decreto es de quince días naturales, debiendo tenerse en cuenta que el citado Real Decreto, según lo dispuesto en su Disposición Final Tercera, entró en vigor el 14 de marzo de 2020.

El art. 4.1 del citado Real Decreto 463/2020 dispone que, a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno, previsión complementada por lo dispuesto en el art. 6 de dicha norma, que prevé que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto.

Asimismo, el art. 5.1 del Real Decreto 463/2020 señala que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Atendido lo dispuesto en el art. 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, el art. 10.1. a) de dicho Real Decreto señala que "Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio."

Atendido a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Habida cuenta, pues, de que se suspenden, por regla general, los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, la actividad administrativa del Ayuntamiento debe verse

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 27 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 27 de Marzo de 2020

reducida a los trámites indispensables que se acomoden a lo exigido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a que, mediante resolución de la alcaldía número 783/2020 se procedió a adoptar una serie de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, resolución que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 54, de fecha 18 de marzo de 2.020.

Considerando que se entiende conveniente articular una serie de medidas en materia de organización de esta Administración en cuanto a la prestación de determinados servicios municipales, a tenor de lo planteado y debatido en el Comité municipal de seguimiento de las medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Adoptar las siguientes medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, de forma que se establecen las siguientes pautas de trabajo para las personas empleadas públicas en el Ayuntamiento de Xirivella durante el período que dure el estado de alarma y sus posibles prórrogas:

1º. En el caso de optarse por el teletrabajo en las distintas áreas, servicios, departamentos o unidades de este Ayuntamiento, será obligatoria la presencia de, al menos, el número de empleados o empleadas públicos que se indican a continuación:

a) Al menos 1 persona /día por área, a propuesta de las Jefaturas de área correspondientes, entendiéndose las siguientes áreas y con las particularidades que se indican a continuación:

- Área de Secretaría: Secretaria, Patrimonio, Contratación, Transparencia, Recursos Humanos.
- Área de Urbanismo, Infraestructuras, Medio Ambiente, Sanidad y Consumo: Excepción :
 - Brigada municipal: 6 personas /día;
- Área Económica: Intervención, Tesorería, Contabilidad, Gestión Tributaria. Asimismo, para atender a las necesidades y requerimientos urgentes que pueda tener el departamento de Servicios Sociales derivados de los expedientes tramitados con carácter urgente con ocasión de la declaración de estado de alarma (por ejemplo, atención de ayudas de emergencia que requieran de la firma de talones), será imprescindible la disponibilidad absoluta de la jefatura de la Intervención y Tesorería municipales para la firma de la documentación necesaria para que dichas medidas puedan ejecutarse con carácter urgente.
- Área TICs: Informática, Servicio de Normalización Lingüística, Gabinete de Información: 2 personas / día del Gabinete de Información.
- Policía Local: 100 % de la plantilla, según los turnos rotatorios ya establecidos. Excepción:
 - unidad administrativa: 1 persona / día

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 27 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 27 de Marzo de 2020

En caso de asistencia presencial, deberán articularse las medidas sanitarias pertinentes así como garantizar una distancia de seguridad entre personas y puestos de trabajo de , al menos, un metro a fin de evitar posibles contagios.

b) En cuanto al área de Bienestar Social, atendiendo a que sus servicios se prestan en edificios externos a la Casa Consistorial, será obligatoria la presencia de, al menos, las personas que se indican a continuación, a propuesta de las Jefaturas de departamento o servicio correspondiente:

- Centros de Educación Infantil y Primaria: 1 conserje en cada CEIP 2 días a la semana. Se fijará los días por la Jefatura correspondiente.
- Centre Jove: 1 persona /día
- Casa de la Cultura: 1 persona /día
- Ernest Lluch: 1 persona /día
- Polideportivo Ramón Sáez: 1 persona /día
- Polideportivo Barrio de la Luz y Campo de fútbol del Barrio de La Luz: 1 persona / semana
- Casa de la Dona: 1 persona /día
- Biblioteca Ausias March: 1 persona /día
- Educación (jefa de Sección, administrativo, psicólogas): 1 persona / día

Esta propuesta de mínimos de trabajo presencial lo será sin perjuicio de que, voluntariamente, exista trabajadores / trabajadoras que decidan asistir presencialmente mientras dure la situación del estado de alarma.

En caso de asistencia presencial, deberán articularse las medidas sanitarias pertinentes así como garantizar una distancia de seguridad entre personas y puestos de trabajo de , al menos, un metro a fin de evitar posibles contagios.

2º) En el caso de optar por el teletrabajo: es obligatoria la disponibilidad al 100% de los empleados y empleadas públicas durante el horario de la jornada diaria.

3º) Por cuestiones logísticas informáticas y para garantizar el buen uso del escritorio remoto, así como para garantizar la actividad transversal del Ayuntamiento, se establece el siguiente horario, sin perjuicio de las peculiaridades de cada puesto de trabajo en cuanto a disponibilidades:

- Horario general: de 8:00 a 15:00. Durante esa franja horaria se deberá garantizar la atención telefónica departamental e interdepartamental, principalmente, para garantizar la asistencia al departamento de Servicios Sociales, dado su carácter de servicio esencial.
- Horario de atención al público: de 9:00 a 14:00

En su caso, para atender urgencias del departamento de Servicios Sociales, los servicios municipales de los que se pueda necesitar su actividad transversal deberán garantizar su asistencia a dicho departamento.

4º) Quienes opten por la modalidad de teletrabajo deberán garantizar su comunicación telefónica con el resto de compañeros, por lo cual todos aquellos que cuenten con una extensión específica, deberán llevarse el teléfono.

5º) Quienes opten por la modalidad de teletrabajo deberán entregar el viernes de cada semana, mientras dure la situación de estado de alarma, vía mail a la jefatura de su área, servicio, sección, negociado, unidad administrativa o centro un informe resumen detallado de las tareas realizadas durante la semana. La jefatura de área o, en su defecto, de servicio o sección correspondiente remitirá los lunes de la semana siguiente un

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 27 de Marzo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 27 de Marzo de 2020

informe resumen de dichas tareas a la concejalía de su correspondiente área y a la concejalía delegada en materia de recursos humanos.

No obstante lo anterior, el personal deberá estar disponible en todo momento por si la alcaldía requiere su asistencia en caso de urgencia motivada.

SEGUNDO.- Determinar que la presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

TERCERO.- Determinar que las presentes medidas se adoptan inicialmente para un período transitorio mientras dure el estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación, a expensas de la evolución de la enfermedad y sin perjuicio de su posible ampliación por un plazo más amplio si así se deriva de lo dispuesto por la autoridad competente.

Asimismo, se hace constar que , ante la excepcionalidad de la actual emergencia sanitaria y la premura en su aprobación, podría resultar necesario aprobar otras medidas complementarias a las aprobadas mediante la presente Resolución.

El resto de medidas adoptadas en la resolución de alcaldía número 783/2020 que no entren en contradicción con la presente resolución se mantendrán en sus términos.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.